



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 2012-335
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CESAR ONEL PACHECO CARVAJALINO

Teniendo en cuenta que mediante auto emitido de fecha (06) seis de noviembre de 2019, se comisiono al Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad para llevar a cabo el secuestre del vehículo objeto de cautela y no al Inspector de Tránsito y Transporte (Reparto) de la ciudad, comoquiera que este último es el encargado para dicha actuación, por consiguiente se corrige dicho error de tipo humano para todos los efectos jurídicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2015 0776
DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE
DEMANDADO: NANCY DE JESUS GUILLEN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda respecto de la diligencia de remate celebrada el 29 de agosto de 2019, a lo cual se pasará así:

PRIMERO: Se tiene como el 29 de agosto de 201, a las 3:00 pm, se llevó a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana P2 Lote 28 de la Urbanización La Concordia del Barrio Virgilio Barco de esta ciudad, e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-148172, de propiedad de la señora NANCY DE JESUS GUILLEN GUILLEN.

SEGUNDO: El aludido inmueble fue avaluado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 61'824.000)** por ende la base para licitar es de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33'174.404.33)**

CUARTO: Teniendo en cuenta que las publicaciones del aviso de remate fueron realizadas de manera adecuada y además que la postura fue presentada en tiempo, el Despacho adjudicó el aludido inmueble al señor **ESTEBAN QUINTERO DUARTE**, concediéndosele el término de cinco (5) días para que consignase el saldo de la postura, así como el 5% del impuesto sobre el valor del remate.

QUINTO: El 5 de septiembre de 2019, el acreedor-postulante allega el formato de recaudo de convenios por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2'173.840)** El cual corresponde al 5% del impuesto del remate, calculado sobre el valor de éste; además, allega el formato de consignación de depósitos Judiciales por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 10'102.396)** Correspondiente al saldo de la postura.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas todas las ritualidades del Código General del Proceso, en la medida que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no existir peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que

decreto el sobre desembargos, las publicaciones del aviso de remate se realizaron conforme lo establece el artículo 450 de la mencionada codificación, allegó el Folio de Matricula Inmobiliaria del respectivo bien expedido con la antelación adecuada, la postulante se presentó dentro de la oportunidad pertinente, hizo la consignación necesaria para hacer la postura, está se realizó conforme al valor pertinente y su saldo, así como el valor del impuesto del remate fueron consignados oportunamente, razón por la cual, el Despacho dispone aprobar la diligencia de remate celebrada el pasado VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) respecto del bien inmueble ubicado en la manzana P2 Lote 28 De la urbanización La Concordia del barrio Virgilio Barco de esta ciudad, e identificado con Folio de como se refleja en las Matricula Inmobiliaria No 260- 148172, el cual era de propiedad de la seora **NANCY DE JESUS GUILLEN GUILLEN**, quien adquirió tal inmueble a través de compraventa que celebró con la sociedad **CONSTRUCCIONES URDUL LTADA**. Y el señor **GIOVANNY GUILLEN GUILLEN**, tal como se refleja en las anotaciones números 5 y 10 del precitado Folio de Matricula, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** En 6 metros con lote No 27 de la misma manzana; **SUR:** En 6 metros, calle al medio con lotes números 1 y 18 de la manzana R3; **ORIENTE:** En 13 metros con el Lote No 30 de ña misma manzana y, **OCCIDENTE:** en 13 metros con el Lote No 26 de la misma manzana; ordenando además, levantar las medidas cautelares que pesan sobre el aludido inmueble, debiéndose dejar sin efecto alguno la Anotación No. 17.

Por lo anterior, se ordena a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señora **MARIA CONSUELO CRUZ**, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esté proveído, entregue al señor **ESTEBAN QUINTERO DUARTE**, el bien inmueble objeto del remate.

Además, por secretaria deberá expedir copia autentica del acta de la diligencia de remate celebrada el 29 de agosto del 2019 y de éste proveído a costa del rematante, para que se realice la respectiva inscripción y protocolizará en una notaría de éste círculo a escogencia del rematante, quien deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

Finalmente, se ordena retener en favor del rematante, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'525.653)** Correspondiente a los valores que se deben pagar por concepto de impuesto predial, servicio de energía eléctrica y gas domiciliario del inmueble rematado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOSMIL DIECINUEVE (2019) respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana P2 Lote 28 de la Urbanización la concordia del Barrio Virgilio Barco de esta ciudad, e identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No 260-148172, el cual era de propiedad de la señora **NANCY DE JESUS GUILLEN GUILLEN**, quien adquirió tal inmueble a través de compraventa que celebros con la sociedad **CONSTRUCCIONES**

URDUL LTDA y el señor **GIOVANI GUILLEN GUILLEN**, tal como se refleja en las anotaciones número 5 y 10 del precitado Folio de Matricula, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** En 6 metros con lote No 27 de la misma manzana; **SUR:** En 6 metros, calle al medio con lotes números 1 y 18 de la manzana R3; **ORIENTE:** En 13 metros con el Lote No 30 de ña misma manzana y, **OCCIDENTE:** en 13 metros con el Lote No 26 de la misma manzana, conforme lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesaban sobre el aludido inmueble, debiéndose dejar sin efecto alguno la anotación No 17. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: OFICIAR a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señora **MARÍA CONSUELO CRUZ**, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, entregue al señor **ESTEBAN QUINTERO DUARTE**, el bien inmueble objeto de remate

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de la diligencia de remate celebrada el 29 de agosto de 2019 y de éste proveído, a costa de la rematante, para que se realice la respectiva inscripción y la protocolizará en una notaría de éste Circulo a escogencia del señor **ESTEBAN QUINTERO DUARTE**, quien deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

QUINTO: RETENER en favor del rematante, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2'525.653)** Correspondiente a los valores que se deben pagar por concepto de impuesto predial, servicio de energía eléctrica y de gas domiciliario del inmueble rematado.

SEXTO; NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 572
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: RUTH DIAZ CORREA Y OTROS

Observado el trámite procesal, se tiene que a la fecha la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes para obtener la facultad para recibir y así dar por terminado el proceso, conforme a las normas que regular el tema del pago total de la obligación desde el punto de vista procedimental 461 del Código General del Proceso. Requiérase al apoderado de la parte demandante para que realice los trámites tendientes para obtener la facultad para recibir.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE 19 DE NOVIEMBRE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: VERBAL ORDINARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00203 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se accede a que la parte demandante publicite en debida forma el edicto emplezatorio de la sociedad Reestructuradora de Créditos Ltda; conforme a lo consagrado en los artículos 108 y 293 del código general del proceso, por secretaria elabórese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19
DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE 2019.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 2017-845
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIANA CAMACHO PEÑARANDA

Teniendo en cuenta que mediante auto emitido de fecha (18) dieciocho de octubre de 2019, se comisiono al Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad para llevar a cabo el secuestre del vehículo objeto de cautela y no al Inspector de Transito Transporte (Reparto) de la ciudad, comoquiera que este último es el encargado para dicha actuación, por consiguiente se corrige dicho error de tipo humano para todos los efectos jurídicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1156 00

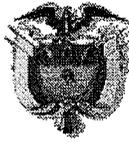
Se encuentra al despacho el presente proceso, debido a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte activa, el Despacho le requiere para que allegue la publicación del emplazamiento integra

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-1190
DEMANDANTE: HECTOR IVAN VARGAS PINEDA
DEMANDADO: JAYDEER ROJAS CASTRO Y VIVIANA CASTRO GARAY

Teniendo en cuenta que la oficina de apoyo judicial allego el expediente a esta unidad judicial en razón a la solicitud de desarchivo, se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente dentro de un término prudencial, de lo contrario devuélvase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-269
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUERRERO

Teniendo en cuenta que mediante auto emitido de fecha (06) seis de noviembre de 2019, se comisiono al Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad para llevar a cabo el secuestre del vehículo objeto de cautela y no al Inspector de Tránsito y Transporte (Reparto) de la ciudad, comoquiera que este último es el encargado para dicha actuación, por consiguiente se corrige dicho error de tipo humano para todos los efectos jurídicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00568 00**

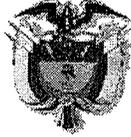
se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE 2019.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION SAS
RADICADO: 2018-848
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS
DEMANDADO: LIZETH CORINA BALMACEDA CARRASCAL

Teniendo en cuenta que la oficina de apoyo judicial allego el expediente a esta unidad judicial en razón a la solicitud de desarchivo, se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente dentro de un término prudencial, de lo contrario devuélvase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00949 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado, este Despacho no accederá, comoquiera que no reúne la exigencia contemplada en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

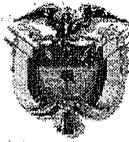
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-1086
DEMANDANTE: COOPELECUC
DEMANDADO: MARLENE CARRASCAL Y ROSA DELIA LEAL

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido de emplazamiento que permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el termino de emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01131 00
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO LIZCANO
DEMANDADO: CHRISTIAN ALEXANDER GELVEZ BOADA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por el apoderado judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado, este Despacho no accederá, como quiera allegue acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003 004 2019 0001 00
DEMANDANTE: ASDRUBAL QUINTERO PINEDA
DEMANDADO: ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial del demandante y como quiera que es procedente, decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles o enseres que posea el demandado ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL en la Avenida 3#57-70 Apartamento 501 Edificio Solaire Sector Buganviles Bellavista del municipio de los patios, Norte de Santander.

Como consecuencia se comisiona al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar las diligencias de embargos y secuestros de los bienes muebles o enseres. Líbrese los Despachos comisorios con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0111 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, debido a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte activa, el Despacho no accede a ello puesto que, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que mediante auto emitido el doce (12) de Noviembre de 2019, se designó como liquidador a la Doctora MARIA JOHANA ACOSTA CACERES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LOCALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0255 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, debido a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho requiere que se allegue el pago del arancel judicial correspondiente, so pena de archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR AUTENTICACIÓN EN ESTADO HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 0115 00
DEMANDANTE: FABRICIANO GRANADOS SANTAFE
DEMANDADO: JOSELO PEÑA CACERES Y JULIETA PEÑA

Se encuentra al despacho el presente expediente para resolver lo que en Derecho corresponda.

Una vez observado el plenario, se constata que el demandado se vinculó a la presente acción mediante notificación por aviso que fue debidamente recibida el SIETE (7) DE FEBRERO DEL 2019 (F. 60) por lo cual, el término se vencía el término para proponer medios exceptivos el día doce (12) de noviembre del 2019.

Como consecuencia, se tendrá como EXTEMPORANEO los medios exceptivos interpuestos, pues los mismos fueron presentados el quince (15) de noviembre del año en curso, es decir 3 días hábiles después del vencimiento de los términos de la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00379 00
DEMANDANTE: EDIFICIO VIÑEDOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MANTILLA CELIS

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 054 diligenciado por la INSPECCIÓN SEXTA CIVIL URBANA DE POLICÍA. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00511 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, que revisado todo el plenario del expediente se observa que la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P, carece de la certificación que debe emitir la empresa postal, por ello se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días sea allegado, so pena de presentar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

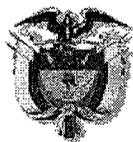
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2019 00565
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE
DEMANDADO: MABEL ASETNET GONZALES MOLINARES

Debido a la solicitud que precede por la apoderada de la parte ejecutante se observa que mediante proveído del 16 de julio de 2019 se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la señora MABEL ASETNET GONZALES MOLINARES por ello, ofíciase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: **THZ-317**, marca **FIAT**, No. motor línea **UNO VIVACE TAXI**, No. motor 327°0B84103896, año del modelo 2014, clase de servicio PUBLICO, No. chasis 9BD195354E0490287, tipo de combustible GASOLINA, color AMARILLO INTERLAGOS de propiedad de la demandada la señora MABEL ASETNET GONZALES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No.60.377.617

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: **THZ-317**, marca **FIAT**, No. motor línea **UNO VIVACE TAXI**, No. motor 327°0B84103896, año del modelo 2014, clase de servicio PUBLICO, No. chasis 9BD195354E0490287, tipo de combustible GASOLINA, color AMARILLO INTERLAGOS de propiedad de la demandada la señora MABEL ASETNET GONZALES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No.60.377.617

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero CCB COMCONGRESS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

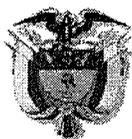
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-723
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: YELITZA KATHERINE MONTAÑEZ GONZALEZ

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307203, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 28 de agosto de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada YELITZA KATHERINE MONTAÑEZ GONZALEZ, ubicado en la Av. 25 #25-40 Conjunto Parques de Bolívar 2ª Etapa de la Urbanización Bolívar, Apartamento 302, Interior 2 de esta Ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307203. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

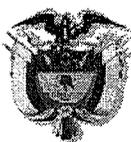
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
RADICADO: 2019-855
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORZO PEÑARANDA

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por hasta (3) tres meses, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente, y pasara al Despacho para el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta por (3) meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 00866
DEMANDANTE: BELLAVISTA COAL S.A.S.
DEMANDADO: KRAREN DE COLOMBIA S.A.S

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado **KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S**, como proveedor de **YILCOQUE S.A.S**, identificado con NIT 9006143345.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado **KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S** como proveedor de **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 9008574812

limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 43'682.100)**

Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON FATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

